

Concurso.—Resolución de 10 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación anticipada de los servicios de limpieza de las sedes de la Direcciones Generales de Juventud, Deportes, la Mujer, Editora Regional de Extremadura y centro ubicado en C/. Almendralejo, n.º 17, todos ellos en Mérida 10539

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Concurso.—Corrección de errores a la Resolución de 4 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia el concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de construcción de seis bungalows en Campamento Público de Turismo de Monesterio..... 10540

Consejería de Trabajo

Plan Regional de Formación, Perfecciona-

miento y cualificación Profesional. Cursos.—Anuncio de 10 de octubre de 2001, sobre programación de cursos de Metodología Didáctica para Formadores y de Tutor de Empresa del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y tutores..... 10541

Universidad de Extremadura

Concurso.—Resolución de 5 de octubre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso público para la contratación de dos suministros 10547

Concurso.—Resolución de 5 de octubre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso público para la contratación de un suministro... 10547

Concurso.—Resolución de 5 de octubre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso público para la contratación de servicio de bar-cafetería en edificio universitario..... 10548

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 151/2001, de 9 de octubre, por el que se crea el Consejo de asuntos taurinos de Extremadura.

El artículo 7.1.24 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado. Por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, se traspasaron de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en esta materia y las competencias fueron asignadas a la Consejería de Presidencia por Decreto del Presiden-

te 5/1995, de 21 de febrero, regulándose su ejercicio por Decreto 14/1996, de 13 de febrero, modificado por Decretos 124/1997, de 21 de octubre y 173/1999, de 2 de noviembre.

Extremadura es tierra de toros, pues en ella se celebran todos los años más de ochocientos espectáculos taurinos, dispone de cuarenta plazas de toros permanentes y en ellas pacen y se asientan importantes ganaderías de reses bravas. La circunstancia de contar con este rico patrimonio hace que cada vez sea más necesario para los poderes públicos contar en la ordenación de los espectáculos taurinos con el parecer o visión de cada uno de los agentes taurinos: Ganaderos, profesionales, aficionados y órganos competentes de las Administraciones Públicas, ya sean estatal, autonómica, provincial o local.

Por ello, como instrumento adecuado para posibilitar una mayor participación de los ciudadanos en la adopción de decisiones públicas en materia de espectáculos taurinos y así garantizar el cumplimiento eficaz del mandato constitucional del artículo 46 de la Constitución Española y, al mismo tiempo, lo establecido en el artículo 6.2.c) del Estatuto de Autonomía, se crea mediante el presente Decreto el Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura que tendrá la consideración de órgano consultivo y de instancia de participación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo del Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Creación

Se crea el Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura, adscrito a la Consejería de Presidencia, como órgano consultivo e instancia de participación para la ordenación de los espectáculos taurinos en Extremadura.

ARTICULO 2.—Funciones

1.—Son funciones del Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura contribuir, por vía de asesoramiento, informe, iniciativa y propuesta, a la adecuada adopción de las decisiones del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de espectáculos taurinos.

2.—En particular, son funciones del Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura:

- a) Emitir informes sobre los asuntos relacionados con los espectáculos taurinos que sean sometidos a su consideración por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Proponer a los órganos de la Administración Autonómica cuantas medidas estime oportunas para el fomento y protección de los espectáculos taurinos en Extremadura.
- c) Informar los anteproyectos de leyes y proyectos de reglamentos que, en materia de espectáculos taurinos, hayan de ser sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- d) Proponer a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación o modificación de disposiciones en materia de espectáculos taurinos.
- e) Emitir informes sobre la idoneidad y evaluación de los equipos

gubernativos que intervengan en el desarrollo de los espectáculos taurinos y otros responsables que intervengan en los espectáculos.

ARTICULO 3.—Composición del Consejo

1.—El Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura estará integrado:

- a) Presidente: El titular de la Consejería de Presidencia.
- b) Vicepresidente: El titular de la Dirección General de Administración Local e Interior.
- c) Vocales:
 - Por la Junta de Extremadura: Los Directores Territoriales de la Junta de Extremadura, el Director General de Salud Pública, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, el Director General de Turismo y el Director General de Promoción Cultural.
 - Un representante de los municipios con plaza de toros permanentes, designado por la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
 - Un representante de la Administración General del Estado, designado por el Delegado del Gobierno en Extremadura.
 - Un representante por cada Diputación Provincial, designado por sus respectivos Presidentes.
 - Un representante de los Empresarios Taurinos de Extremadura designado por la Asociación o Unión de Empresarios con mayor representatividad en Extremadura.
 - Un representante designado por las asociaciones o uniones de ganaderos con mayor representatividad en Extremadura.
 - Dos representantes elegidos por las asociaciones o uniones de matadores de toros, novilleros, rejoneadores, picadores y banderilleros, con mayor representatividad en Extremadura.
 - Un representante designado por las asociaciones, clubes o peñas taurinas con mayor representatividad en Extremadura.
 - Un representante de las Escuelas Taurinas.
 - Un representante de los veterinarios, designado conjuntamente por los Colegios Provinciales.
 - Un representante de los arquitectos, designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.
 - Un representante de los Colegios de Médicos, designado conjuntamente por los Colegios Provinciales.

— Hasta tres personas de reconocido prestigio en materia taurina designadas por el titular de la Consejería de Presidencia.

2.—Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia, designado por el Director General de Administración Local e Interior, que actuará con voz pero sin voto.

3.—Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el Presidente podrá convocar a cuantos expertos en esta materia considere necesario, a los solos efectos de que puedan exponer su opinión sobre los asuntos en cuestión.

4.—Al designar a los integrantes del Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura, cada organización, institución u órgano designará también a los correspondientes suplentes, así como, en su caso, a quienes hayan de formar parte de la Comisión Permanente.

ARTICULO 4.—Cese de los miembros

Se perderá la condición de miembro del Consejo cuando así se comunique a la Presidencia del mismo por las organizaciones, instituciones u órganos que hubieran efectuado la designación; como consecuencia de la comunicación de la renuncia del miembro o por pérdida sobrevenida de las condiciones que motivaron la designación para el cargo o los requisitos establecidos para ser elegidos. Los miembros que cesen continuarán en el cargo entretanto no sean designados los miembros que les sustituyan.

ARTICULO 5. Organos del Consejo

1.—El Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

2.—Tendrán la consideración de órganos del Consejo: El Pleno, la Comisión Permanente, las Secciones del Pleno, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

3.—El Pleno, integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales determinados en el artículo 3, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo, correspondiéndole el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 2 del presente Decreto.

El Pleno podrá acordar la creación de cuantas Secciones para materias taurinas específicas estime conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones, cuyo funcionamiento se ajustará a las condiciones que aquél determine.

4.—La Comisión Permanente la constituirán los siguientes miembros del Pleno: El Director General de Administración Local e Interior, que la presidirá; los Directores Territoriales de la Junta de Extremadura, los Directores Generales de Salud Pública y de Producción, Investigación y Formación Agraria; el representante de los Municipios

designado por la FEMPEX; el representante de los empresarios taurinos; uno de los representantes de los profesionales taurinos y el representante de la Administración General del Estado.

Asimismo, formará parte de la Comisión Permanente el Secretario del Pleno, quien actuará con voz pero sin voto.

La Comisión Permanente además del seguimiento e impulso de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno podrá, en caso de urgencia, asumir las competencias del Pleno especificadas en el apartado 2 del artículo 2 del presente Decreto, si bien sus acuerdos deberán ser ratificados por el siguiente Pleno que se convoque.

ARTICULO 6.—Funciones del Presidente

El Presidente tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria; fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación; y presidir las reuniones del Consejo.
- b) Ordenar el debate y deliberaciones del Consejo y, en su caso, acordar su suspensión por causas justificadas.
- c) Representar o, en su caso, designar el representante del Consejo en las relaciones de éste con otros órganos y entidades.
- d) Velar por el cumplimiento de acuerdos adoptados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7.—Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá atribuidas las funciones de la Presidencia en ausencia de su titular o de su sustituto, así como la presidencia de la Comisión Permanente.

ARTICULO 8.—Funciones del Secretario del Consejo

Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Levantar y firmar las actas de las reuniones que se celebren.
- b) Preparar la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos del Consejo, así como su remisión previa a cada miembro.
- c) Asistir y auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las reuniones.
- d) Llevar el registro y custodia de la documentación y actas de las sesiones.
- e) Cuantas funciones le sean atribuidas específicamente por el

Pleno, por la Comisión Permanente o por las Secciones del Pleno.

ARTICULO 9.—Régimen de sesiones

1.—El Pleno del Consejo podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias. En sesión ordinaria se reunirá, al menos, una vez al semestre.

2.—El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando así sea decidido por el titular de la Presidencia o sea solicitado a éste, al menos, por la mayoría de los miembros del Consejo, por escrito y expresando los temas a tratar.

ARTICULO 10.—Convocatoria

1.—La convocatoria de las sesiones corresponde acordarla al titular de la Presidencia y será comunicada a los restantes miembros por la Secretaría del Consejo, con una antelación mínima de cinco días para las ordinarias, o tres para las extraordinarias, indicando el lugar, día y hora de la reunión.

2.—A la convocatoria deberá unirse el orden del día de la reunión y cuanta documentación se estime oportuno adjuntar, a tenor de los temas a tratar en la reunión.

ARTICULO 11.—Constitución de los Organos

1.—En primera convocatoria se requerirá para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyen y la de la mitad al menos de los miembros que lo integran.

2.—En segunda convocatoria y siempre que se encuentren presentes el Presidente y Secretario o sus sustitutos, se podrá constituir transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia, directa o por delegación, de un tercio de los vocales.

ARTICULO 12.—Adopción de acuerdos

1.—Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento cuando, una vez formulada por el Presidente la oportuna propuesta, no se manifiesten objeciones al respecto de los miembros.

2.—Para la adopción de acuerdos será suficiente el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

3.—El voto podrá ser delegado para cada sesión por escrito en otro miembro del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Normas supletorias

Serán objeto de aplicación supletoria las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

SEGUNDA.—Normas de desarrollo

Se autoriza al titular de la Consejería de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

TERCERA.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida a 9 de octubre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayuda sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La mejora y modernización de las explotaciones agrarias continúa siendo un instrumento básico en muchas regiones europeas para avanzar en un modelo de desarrollo rural sostenible, que permita mejorar las condiciones de vida de los agricultores y del resto de la población residente en el medio.

La Unión Europea ha considerado conveniente incentivar este importante aspecto de la política agraria en el nuevo periodo de aplicación de los fondos estructurales, dictaminando normas y ayudas relacionadas con la modernización de las explotaciones agrarias en el Reglamento 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo y